



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena
Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

47.001.40.53.010.2017.00521.01

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta al interior del proceso **EJECUTIVO** promovido por **GUSTAVO FLOREZ** contra **JAVIER COPETE**.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de apelación se erige sobre el principio de la taxatividad, en virtud del cual, no cualquier providencia es susceptible de dicho recurso. De tal suerte que sólo las providencias que tengan autorización expresa por la norma procesal, pueden ser discutidas por el superior, por vía de este medio de impugnación.

Es así como el artículo 321 del Código General del Proceso establece un listado específico de providencias que son pasibles de él, norma que en su tenor literal establece:

“Artículo 321. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

4. *El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
5. *El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
6. *El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
8. *El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
10. *Los demás expresamente señalados en este código.*

Como viene de verse, en el listado que antecede no se encuentra reseñado como susceptible de apelación el auto que fije para fecha de remate, y tampoco existe norma especial que así lo permita.

Para estos eventos, el artículo 326 del Código General del Proceso, señala que *“si el juez de segunda instancia lo considera inadmisibile, así lo decidirá por auto...”*

En ese orden de ideas, lo pertinente es declarar inadmisibile el recurso, motivo por el cual se dispondrá la devolución del plenario al juez de primer nivel.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el auto de fecha 7 de febrero de 2024, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta al interior del proceso **EJECUTIVO** promovido por **GUSTAVO FLOREZ** contra **JAVIER COPETE**.
2. Ordénese la remisión del dossier de forma inmediata al juzgado de origen.
3. Por secretaría, realícense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA